

Al contestar refiérase
al oficio N° **05183**

24 de abril del 2023
DJ-0599

Licenciado

Francisco Marín Delgado, Auditor Interno a.i.

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

Ce: fmarinauditor@muniquepos.go.cr, secretaria.auditoria@muniquepos.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su oficio MQ-DAI-046-2023 del 23 de marzo del 2023, recibido 24 de marzo del presente año en el buzón de correo electrónico institucional, donde plantea a este Órgano Contralor una consulta sobre la forma en que se debe aplicar la sanción de suspensión en referencia al periodo fijado de manera continua o existe la salvedad de que sea cumplido en tractos.

Dentro de la presente gestión se realizó una prevención al consultante con el fin de aclarar el objeto de la consulta planteada, para que indique a este Órgano Contralor si se trata de una consulta relacionada con sanciones vinculadas con procedimientos por infracciones a normas del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, o si se trata de sanciones disciplinarias propias de la relación laboral. Además, debía de aportar la posición de esa Auditoría Interna con respecto a las inquietudes planteadas. Mediante el oficio n° 4340-2023 (DJ-0547) del 12 de abril del 2023, que fue debidamente notificado en esa misma fecha a las cuentas de los correos electrónicos fmarinauditor@muniquepos.go.cr, secretaria.auditoria@muniquepos.go.cr

En ese sentido, el artículo 10 del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al

sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Lic. Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/oam
Ni: 7064-2023.
G: 2023001531-1
CGR-CO-2023002406